



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 13 del Decreto 62/2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13. Destino de los bienes sometidos a la acción de extinción de dominio. Durante la tramitación del proceso de extinción de dominio, la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles sometidos a medidas cautelares de desapoderamiento estará a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. En las mismas circunstancias, el dinero en efectivo o depositado en cuentas bancarias a la vista será transferido a una cuenta especial que devengue intereses a fin de mitigar su depreciación, y los instrumentos financieros con cotización en mercados regulados nacionales o internacionales serán administrados por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad que funciona en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

La sentencia que haga lugar a la acción de extinción de dominio deberá ordenar la subasta de los bienes y, una vez deducidos los gastos incurridos para su localización y secuestro, administración y mantenimiento y demás costos procesales, su producido ingresará a rentas generales de la Nación salvo cuando exista una asignación específica establecida en las leyes mencionadas en el artículo 6º del presente.

Serán exceptuadas de la subasta las tierras rurales sometidas a la acción de extinción de dominio, las que serán destinadas a conformar el Banco de Tierras previsto en la Ley N° 27.118.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 16 de la Ley N° 27.118, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 16.- Banco de Tierras para la Agricultura Familiar. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Banco de Tierras para la Agricultura Familiar, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el



H. Cámara de Diputados de la Nación

desarrollo de emprendimientos productivos de la agricultura familiar, campesina e indígena en el marco de lo dispuesto en la presente norma. Se invita a las provincias a tomar iniciativas del mismo tipo en sus jurisdicciones.

El Banco de Tierras estará conformado por:

a) Las tierras de propiedad de la Nación que el Estado nacional por decreto afecte a los fines de la presente ley;

b) Las tierras que sean donadas o legadas al Estado nacional con el fin de ser afectadas al Banco creado por esta norma;

c) Las tierras que transfieran los estados provinciales y municipales a la Nación al fin indicado en esta ley;

d) Todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado en virtud de:

I. La acción civil de extinción del dominio, establecida por DNU 62/2019, y de todo otro mecanismo judicial previsto en la normativa vigente;

II. El decomiso en el marco de acciones judiciales con sentencia firme que tengan por objeto los delitos previstos en los artículos 256 a 261, 263 cuando los bienes no pertenezcan a particulares, 264 a 268 (2), 269 del Código Penal de la Nación;

III. El decomiso en el marco de acciones judiciales con sentencia firme que tengan por objeto los delitos previstos en los artículos 300 bis, 303, 304 y 306 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, siempre que el hecho ilícito penal precedente fuera alguno de los enumerados en este artículo; y

IV. El decomiso en el marco de acciones judiciales con sentencia firme que tengan por objeto los delitos previstos en los artículos 210 y 210 bis del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, siempre y cuando los delitos que se le atribuyan a la asociación sean alguno o varios de los detallados los subincisos II y III.

e) Todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado nacional por distintos mecanismos administrativos, impositivos o de cualquier otra naturaleza.

La autoridad de aplicación promoverá los acuerdos necesarios con las dependencias competentes del Poder Ejecutivo nacional a los fines del relevamiento, registro y determinación de las tierras que integrarán el mismo.

Los titulares de inmuebles que los pongan a disposición del Banco accederán a beneficios impositivos y fiscales en los términos que establezca la reglamentación.

El Registro Nacional de Tierras Rurales en coordinación con la autoridad de aplicación registrará los bienes inmuebles que integren el Banco de Tierras, de conformidad a la información provista por las provincias y por la Agencia de Administración de Bienes del Estado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

HÉCTOR FLORES

MAXIMILIANO FERRARO
MONICA FRADE
CAROLINA CASTETS
MARCELA CAMPAGNOLI
MARIANA ZUVIC
MARIANA STILMAN
KARINA BANFI
RUBEN MANZI
PABLO TORELLO
PAULA OLIVETO
CARLA CARRIZO
ALICIA FREGONESE
FABIO QUETGLAS



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La pandemia de COVID-19 no sólo ha puesto a prueba la efectividad de los gobiernos para gestionar sus consecuencias sino que ha expuesto, con crudeza, el alto grado de vulnerabilidad social y de precariedad económica que padecen numerosas comunidades de nuestro país. Así lo advierte el informe “COVID-19 en Argentina: Impacto socioeconómico y ambiental”, elaborado por las Naciones Unidas al afirmar que “los efectos de este virus afectan principalmente a las poblaciones y actividades económicas más vulnerables (mujeres, pueblos indígenas, pequeños productores, poblaciones rurales cuyos medios de vida dependen del turismo, trabajadores/as del sector informal, entre otras), que se encuentran menos equipadas para hacer frente a las disrupciones que la pandemia puede provocar en el sistema alimentario. Para ellos, el impacto del COVID-19 supone mucho más que la pérdida momentánea de ingresos: pone en jaque su seguridad alimentaria y nutricional. Esta amenaza es de una naturaleza distinta a las emergencias que estas poblaciones habitualmente enfrentan, en virtud de su escala global sin precedentes y al hecho de que afecta tanto a elementos de la oferta como de la demanda de alimentos. (...) Si bien Argentina es uno de los países más urbanizados de la región, contiene más de 4.400 barrios populares (villas y asentamientos informales), donde al menos 4,2 millones de personas (10% de la población total) viven sin acceso formal a los servicios básicos y con un alto índice de pobreza e indigencia. De acuerdo al RENABAP, el 88,7% de los mismos no cuenta con acceso formal al agua corriente; el 97,85% no tiene acceso formal a la red cloacal; el 63,8% no cuenta con acceso formal a la red eléctrica, y el 98,9% no accede a la red formal de gas natural. Resulta preocupante que el 40% y casi el 70% de la población es menor a 15 y 29 años, respectivamente. Por otra parte, casi el 70% de ellos tienen más de 20 años de antigüedad, lo que supone consecuencias intergeneracionales a largo plazo. Al mismo tiempo, de acuerdo a las estimaciones realizadas a partir de datos oficiales, la tasa de pobreza monetaria por impacto de la cuarentena en hogares de barrios populares donde residen niñas y niños superaría el 90%. Alrededor del 40% de los barrios y del 50% de sus habitantes se encuentran en la provincia de Buenos Aires, donde unas 345.000 familias viven en 1.450 poblamientos con alta vulnerabilidad social”.

El informe refleja en estadísticas una realidad que percibimos con preocupación y a la que, sin dudas, debemos atender con premura y con responsabilidad, tanto en el debate público como en el ejercicio de nuestras funciones. El impacto multidimensional de la pandemia exige una gestión eficiente de los recursos del Estado y la aplicación estricta de aquellas normas diseñadas especialmente para garantizar a los más vulnerables el acceso a la



H. Cámara de Diputados de la Nación

tierra, a una alimentación saludable y al trabajo. En este sentido, el presente proyecto de ley pretende fortalecer herramientas con las que ya cuenta el Poder Ejecutivo para promover el desarrollo de los sectores excluidos. La Ley Nº 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina, sancionada en el año 2014 por unanimidad, fue concebida para impulsar la agricultura familiar, campesina e indígena “por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva”. Su artículo 4º precisa los objetivos específicos de la Ley, entre los que se destacan los de “afianzar la población que habita los territorios rurales en pos de la ocupación armónica del territorio, generando condiciones favorables para la radicación y permanencia de la familia y de los jóvenes en el campo, en materia de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas; impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para generar bienes primarios, industrializados y servicios diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie; fortalecer la organización y movilidad social ascendente de la agricultura familiar, campesina e indígena, con especial atención a las condiciones y necesidades de la mujer y la juventud rural; asegurar el abastecimiento de alimentos saludables y a precio justo aportando estratégicamente a la sustentabilidad energética y a la preservación del ingreso; apoyar la generación de actividades agropecuarias, artesanales, industriales y de servicios, orientada al agregado de valor de la producción primaria y la generación de desarrollo local; entre otros.

En pos de esos objetivos la norma, de aplicación en la totalidad del territorio de la Nación Argentina y en el ámbito de sus competencias, dispone en el artículo 16 la creación del Banco de Tierras para la Agricultura Familiar, con el propósito de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la agricultura familiar, campesina e indígena. Tal como dispone la Ley, las tierras que integran el Banco se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores y agricultoras registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) y/o a habitantes urbanizados que por diversas razones demuestren voluntad de afincarse y trabajar en la agricultura familiar, campesina e indígena, de acuerdo al procedimiento que a tal fin establezca la autoridad de aplicación, mediante adjudicación en venta, arrendamiento o donación.

El Banco está conformado por:

- a) Las tierras de propiedad de la Nación que el Estado nacional por decreto afecte a los fines de la presente ley;
- b) Las tierras que sean donadas o legadas al Estado nacional con el fin de ser afectadas al Banco creado por esta norma;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- c) Las tierras que transfieran los estados provinciales y municipales a la Nación al fin indicado en esta ley;
- d) Todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado nacional por distintos mecanismos judiciales, administrativos, impositivos o de cualquier otra naturaleza.

Es claro que la conformación y administración del Banco resultan esenciales para garantizar el acceso a la tierra y el aprovechamiento de sus recursos, destinados a impulsar y fortalecer la agricultura familiar, campesina e indígena. Por tal razón y en virtud de esas demandas de desarrollo debemos potenciar y consolidar todas las herramientas disponibles para tornar eficiente la gestión estatal, sobre todo cuando se trata de garantizar derechos humanos básicos y fundamentales. Con ese espíritu proponemos incorporar al Banco de Tierras todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado en virtud de la acción civil de extinción del dominio, establecida por DNU 62/2019, y de todo otro mecanismo judicial previsto en la normativa vigente. Del mismo modo también conformarán el mencionado Banco todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado en razón de los decomisos que se realicen en el marco de causas que tengan por objeto delitos de corrupción o de lavado de dinero y asociación ilícita relacionados con delitos de corrupción; siempre que en dichas acciones haya recaído sentencia condenatoria y que la misma se encuentre firme.

Nuestro país tiene pendiente un debate profundo acerca de la administración y del destino final de los bienes derivados de actividades delictivas; sin dudas se trata de un proceso de labor legislativa que deberá concretarse con las debidas garantías y la observancia plena de los preceptos constitucionales. En ese orden, creemos necesario impulsar las modificaciones propuestas a fin de dotar al Estado de reglas claras respecto de la asignación que le corresponde a los bienes inmuebles que ingresan al patrimonio de todos los argentinos en las condiciones previstas. En este caso, y en especial, cuando se trata de bienes recuperados de determinados delitos que han producido, en muchos casos, perjuicios irreparables a toda la sociedad. Insistimos en que esa asignación debe tener por objeto la promoción del acceso a la tierra y el trabajo, especialmente para los sectores vulnerables. En términos de metas, así lo dispone la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, lanzada por las Naciones Unidas en 2015, que incluye entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) el de “poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo (ODS 1); “poner fin al hambre” (ODS 2); “promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos” (ODS 8); “reducir la desigualdad en y entre los países” (ODS 10) y “promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas” (ODS 16).

En relación a los derechos referidos en el presente proyecto de ley se destacan las siguientes metas del Objetivo 1, “Fin de la pobreza”:



H. Cámara de Diputados de la Nación

1.2 - Para 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.

1.3 - Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.

1.4 - Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación.

1.5 - Para 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales.

Respecto del Objetivo 2, “Hambre cero”:

2.3 - Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas

2.4 - Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra

En relación al Objetivo 8, “Trabajo decente y crecimiento económico”:

8.3 - Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

8.5 - De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Vinculadas al Objetivo 10, “Reducción de las desigualdades”:



H. Cámara de Diputados de la Nación

10.1 - De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.

10.2 - De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición

10.3 - Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto

Por último, las metas relacionadas con el Objetivo 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas:

16.4 - De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5 - Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 - Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

No sólo se trata de metas en las que nuestro país ha comprometido su esfuerzo sino que, como bien se advierte en el Informe "Marco de las Naciones Unidas para la respuesta y recuperación socioeconómica y ambiental al COVID-19 en Argentina", "la Agenda 2030 es hoy más importante que nunca para responder a los desafíos que enfrenta Argentina y realizar un abordaje integral, desde los ejes económico, social y ambiental, con un enfoque centrado en las personas y con el fin de no dejar a nadie atrás. La pandemia aumentará la pobreza y las desigualdades en el país. En este contexto, implementar los ODS adquiere una urgencia aún mayor. Sin respuestas socioeconómicas de urgencia, el sufrimiento de la población se acrecentará y pondrá en peligro vidas y medios de subsistencia a futuro".

Demasiado serio es el desafío que enfrentamos y las desigualdades que debemos reparar como para tensar los márgenes de la legalidad, tergiversar las normas que nos rigen y atentar contra la convivencia ciudadana. Así como la pandemia refleja de manera brutal los costos de la inequidad, también deja en evidencia de qué manera la corrupción, tolerada durante demasiados años, ha ido socavando las instituciones y nuestra capacidad de desarrollo. Debemos, entonces, potenciar los recursos con los que contamos, reconducir nuestros propósitos y aferrarnos, sin distinciones, a los principios constitucionales, aquellas reglas que elegimos compartir y que sostienen el consenso democrático. La única manera de combatir el estancamiento, la



H. Cámara de Diputados de la Nación

pobreza, la incertidumbre, el despojo de nuestros derechos, la dignidad que nos define humanos.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

HÉCTOR FLORES

MAXIMILIANO FERRARO
MONICA FRADE
CAROLINA CASTETS
MARCELA CAMPAGNOLI
MARIANA ZUVIC
MARIANA STILMAN
KARINA BANFI
RUBEN MANZI
PABLO TORELLO
PAULA OLIVETO
CARLA CARRIZO
ALICIA FREGONESE
FABIO QUETGLAS